Boletin ticial

DE LA PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas Seis meses..... 9'10

Tres id..... 4'90

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletta dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boluvrín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada afie.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticince céntimos de peseta línez.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas Seis meses..... 10'65 *

Tres id..... 6

Pago adelantado

Marte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. et Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 275.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circulares.

Visto el expediente instruido á virtud de instancia suscrita por el Presidente de la «Asociación Benéfica de Auxilios mutuos de Toreros de Madrid», en solicitud de que las Autoridades gubernativas exijan que las plazas en que hayan de celebrarse corridas de reses bravas, se hallen dotadas del personal facultativo idóneo y del material é instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes; y teniendo en cuenta que la Inspección general de Sanidad Interior, de acuerdo con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha informado favorablemente la petición indicada, estimando indispensable la medida á que se refiere, y siendo por otra parte, includible deber de humanidad el exigir cuantas garantias puedan contribuir à la salvación de la vida de los lidiadores ó aminorar el riesgo y efectos de los accidentes que los mismos sufran en un espectáculo que es de solaz y esparcimiento para los asistentes, y de incentivo de lucro para quienes lo explotan; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien disponer:

Primero. Que como requisito indispensable à la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S.

certificación suscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando, que en la plaza en que haya de celebrarse, existe una enfermería que reune las dimensiones y está dotada del material de cura é instrumental de Cirugia que se determinan en la relación adjunta; y

Segundo. Que exija V. S. asimismo la presencia necesaria en la plaza de toros desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo, de dos Médicos-Cirujanos, quienes certificarán, después de terminado. que no ocurrió accidente alguno á los lidiadores que hiciera precisa su intervención, ó de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente, en estos casos, si el material é instrumental de la enfermería que utilizaron, adolecian ó no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1911. - Barroso. = Sr. Go bernador civil de la provincia de Burgos.

Condiciones que han de tener las enfermerías de las Plazas de toros, y utensilios, instrumetal quirúrgico y material farmacéuties de que habrán de estar dotadas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

ENFERMERIA

Deberá instalarse precisamente, dentro de la Plaza de toros, en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso á éste, y consistirá en una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios, y cuyas dimensiones mínimas serán de quince metros cuadrados si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, ó de 30 metros cuadrados si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermería estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica ó de gas y del menaje y utensilios siguientes:

- 1. Una mesa de operaciones.
- 2. Dos camas con colchones y servicio de ropas completo.
- 3. Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.
- 4. Un lavabo.
- 5. Un depósito para agua.
- 6. Dos cubos para desagüe.
- 7. Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.
- 8. Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

INSTRUMENTAL QUIRURGICO

En toda enfermeria habrá indispensablemente:

- 1. Una docena de pinzas de Peán.
- 2. Un par de pinzas largas ó de Espencer.
- 3. Una tijera recta y otra curva.
- 4. Dos bisturies rectos, uno curvo y otro de botón.
- Dos pinzas de disección.
- 6. Dos sondas acanaladas.
- 7. Dos separadores anchos de Farabeuf.
 - 8. Dos geringas de inyecciones.
 - 9. Dos sondas de Nelatón.
 - 10. Un aparato de anestesia.
- 11. Cloroformo.
- Agujas, sedas y catgout.
- 13. Dos tubos con desagüe.
- 14. Dos tubos y dos vendas de Smarch; y
- 15. Una gotiera de brazo y otra de pierna.

MATERIAL FARMACÉUTICO

- 1. Doce ampollas de suero fresco.
- 2. Dos aparatos inyectores de suero.
- 3. Tres depósitos con antisépticos en pastillas, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia.
- 4. Gasas y algodón esterilizados, y gasas, algodón y vendajes, todo en cantidad suficiente.

- 5. Un frasco de alcohol puro de dos litros; otro de yodo de un cuarto de litro y otro de éter de esta última capacidad.
- 6. Estimulantes de cafeina, éter y aceite alcanforado; y
- 7. Dos palanganas de hierro portátiles.

Madrid 8 de Septiembre de 1911. =Barroso.

Aun cuando los términos del acuerdo firmado en Sevilla el 4 de Mayo de 1905, aprobado por Real orden comunicada en 28 de Mayo de 1906, determinando las condiciones que habrán de reunir las puyas que se utilicen en la lidia de reses bravas, son por demás claros y precisos, con el fin de alejar toda posibilidad de discusión y dudas que suelen suscitarse sobre la recta interpretación de dicho acuerdo, adoptado como regla obligatoria por el mencionado precepto; S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que el largo de las puyas, que el repetido acuerdo determina, se entienda, como el mismo establece, midiendo con el escantillón modelo las tres aristas desde su base á la punta y no desde el centro de la base de cada triángulo en sentido vertical á la punta, ó sea que cada una de las tres aristas de la puya ha de medir precisamente desde el tope à la punta 29 milimetros en los meses de Abril á Septiembre y 26 milimetros en los de Octubre à Marzo para las corridas de toros, y tres milímetros menos, según dichas épocas, para las corridas de novillos.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1911.=Barroso. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de Instituto que deseen ser trasladados à la misma podrán solicitarla en el en el plazo improrrogable de dos meses, à contar desde la publicaciónde este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria. por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Septiembre de 1911. =El Subsecretario, Rivas.

JUNTA PROVINCIAL BEL CENSO ELECTORAL

Circular.

En cumplimiento de lo que determina el art. 12 de la vigente ley Electoral y la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Septiembre de 1909, y en vista de la relación de Sociedades remitidas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se expresa la antigüedad de cada una de ellas, he acordado designar para que formen parte de la Junta provincial del Censo electoral en el bienio próximo, en concepto de Vocales, á los Sres. Presidentes de las que á continuación se expresan:

Circulo católico de Obreros. Agrupación socialista. Cámara de Comercio. Escuelas dominicales. Sociedad agricola de Burgos. Federación de Sociedades Obreras.

Sociedad Noé. Academia de Ciencias Sociales. Patronato del Centro instructivo de la Obrera.

Consejo diocesano.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la regla vigésima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Burgos 1.º de Octubre de 1911.= El Presidente, Tapia.

Providencias Indiciales

Burgos.

Enciso Martinez (José Maria), cuya naturaleza se ignora, de estado casado, profesión comerciante, de 52 años, que ha tenido comercio de tejidos en Burgos en la Plaza Mayor, núm. 42, y 9 de la calle de Lain Calvo, domiciliado últimamente en Burgos y Munilla, procesado por alzamiento de bienes, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria, interesando de las autoridades y agentes de policia su prisión y conducción á la cárcel de dicha ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 30 de Septiembre de 1911. El Juez de instrucción, Pedro M.ª de Castro.

Medina del Campo.

Andino Sagasta (Roque), natural de Villarcayo, soltero, cocinero, de 23 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, tiene la cara con señales de haber tenido viruelas, viste traje de americana de paño oscuro, calza alpargatas y usa al cuello pañuelo blanco de seda, domiciliado últimamente en Madrid en la calle del Arenal número 8, 3.°, cuarto núm. 6, procesado por estafa á la Compañia del ferrocarril del Norte, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado de instrucción, por haberle sido decretada la prisión en el sumario en que se le ha procesado.

Medina del Campo 30 de Septiembre de 1911.=El Juez de instrucción, Antonio Barcon.

Revilla del Campo.

D. Dionisio Alvarez Benito, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el expediente que obra en este Juzgado para la exacción de multa impuesta, por el Ayuntamiento de este distrito á D. Tomás Ruiz, de esta vecindad, se ha señalado el dia 5 del próximo Octubre, y hora de las once, para la venta de un carro de varas para una ó dos caballerias, tasado en 70 pesetas, y con su importe hacer efectiva la multa, apremio y costas causadas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no llegue á las dos terceras partes de la misma.

Dado en Revilla del Campo á 14 de Septiembre de 1911. El Juez municipal, Dionisio Alvarez.

Requisitoria.

Peña Garcia (Antonio), hijo de José y Antonia, natural de Sarracín, partido de Burgos, de oficio obrero minero, de estado soltero, de 25 años de edad, su estatura un metro 650 milímetros próximamente, bastante corpulento, usa bigote naciente y estudió para la carrera monástica, vestía pantalón de pana negra con rayas, chaqueta de satén negro y boina negra, avecindado últimamente en Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander, procesado por el delito de insulto de obra á la Guardia civil, comparecerá en el término de treinta dias ante el Comandante del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez eventual de instrucción de la plaza de Santander, Don Enrique Alonso Latorre, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santandor 30 de Septiembre de 1911. = El Comandante Juez instructor, Enrique Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Con el fin de fijar el presupuesto carcelario que ha de regir en este partido judicial para el año 1912, á la vez que censurar las cuentas correspondientes al ejercicio de 1910, se convoca à los representantes de los pueblos que le componen para que concurran á la sala de actos de este Ayuntamiento el dia 17 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana.

Castrogeriz 30 de Septiembre de 1911.=El Alcalde, Rogelio Mar-

Alcaldia de Quintanamanvirgo

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma para cubrir el déficit de 1410 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario aprobado para el próximo año de 1912, consistiendo el gravamen en una peseta por cada 100 kilogramos de paja y leña.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos de esta villa puedan presentar sus reclamaciones en el termino de diez dias contra la propuesta acordada, pues pasados no se admitirá ninguna.

Quintanamanvirgo 28 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Isidro León.

Alcaldia de Vizcainos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito para la conservación de los pastos y arbolado que corresponde de los montes y demás á este municipio, con la dotación anual de 273.75 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en el papel correspondiente, en el término de ocho dias, contados desde la inser. ción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Vizcainos 25 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Julián Heras.

Juzgado municipal de Gredilla de Sedano.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Jugado municipal, las cuales se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los agraciados no tendrán más asignación que los derechos de Arancel por las diligencias que practiquen y acompañarán á sus instancias certificado de nacimiento y de conducta expedido el primero por el registro civil y el segundo por el Alcalde y certificado de nacimiento y de conducta expedido el primero por el registro civil y el segundo por el Alcalde y certificado de exámen y aprobación de aptitud para el desempeño de dicho

Gredilla de Sedano 22 de Septiembre de 1911. = El Juez municipal, Basilio Rodriguez.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN-CALVO, 13,

(pròximo à la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos. Pidase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al adm

nistrador MARIANO MARTINEZ

PARDO.

Abonos orgánicos

que contienen nitrógeno en cantdad superior á los superfosfatos, s venden a seis pesetas los cincues ta kilos.

FÉLIX GONZÁLEZ MIGUEL

Vega, 22 y 24, 3.° 7-15

BURGOS

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1911 à 1912, en virtud de la Real orden de 16 de Agosto último, con sujeción l Boletín oficial, número 208, correspondiente al dia 16 del actual. Estado de los aprovechamientos al pliego de condiciones inserto en el

2 0	Poda de h zas. y O. tierre yyores de ezes y ari	le h		8 : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	man
erras.—Poda de	Poda de zas. y O. tien y y. v. tien y. yeres de ze s y e	2	Transfer arrange of Control arra	rass. rass. o 0, arra arq arq arq arq arq arq arq arq ar	rras.— e 0'1E arran y ma y ma y ma namino e ma- fias.— leñas leñas leñas leñas
erras.—Poda	Poda cas y O. ti yyeres		de harrar arr y y y y y y y y y y y y y y y	erras. de 0. arra. y m y m rrarq rrarq s as iertas. iertas. nalez. nalez.	rrarqu
erras	S. S	i,—Poda d lezas. S. y O. tie mayores y rodadas y rodadas y roble, ar y malczas y malczas	.—Poda de halezas. S. y O. tierra mayores de Carafezes y arr y rodadas y la roble, arrar y malezas. Sy malezas. Sy malezas. Sy malezas. Sy malezas. Sy malezas. Sy malezas. Sada, O. cami y limpia de nras. Sada, O. cami y limpia de nras. Sada, O. cami sy limpia de nras. Sada, O. cami sy limpia de nras. Sada, O. cami sy limpia de nras. Sanado	S. y O. tierras. S. y O. tierras. S. y O. tierras. S. y O. tierras. Dalezes y arrarque y malezas. Sy malezas. Sy malezas. Sy malezas. Sy malezas. Sada, O. camin y limpia de merras, O. peñas. Sanado. Ieñas muertas dadas y malezas. Sa malezas. Se na do Ieñas muertas dadas y malezas.	nes y malezas. el Cerro, S. y O. tierras.— resalvos mayores de 0'15 npia de malezes y arran muertas y rodadas y ma rocones y malezas. e tocones y malezas. n para el ganado y S. tierras, O. peñas.— y S. tierras, O. camino. resalvos, leñas mejores resalvos. desarraigo de tocones y leñas aigo de tocones y leñas =
Sierra, O. ti	O. tierras.— cones y malez del Cerro, S. os resalvos ma limpia de ma as muertas y r	S. Sierrs, O. tierras.—Poda de hays, aigo de tocones y malezas. E. Vuelta del Cerro, S. y O. tierras.—dejando los resalvos mayores de 0'15 oguias y limpia de malezes y arranoven, leñas muertas y rodadas y ma argoma. y O. monte.—Poda de roble, arrar que viranque de tocones y malezas. y arranque de tocones y malezas. y arranque de tocones y malezas. y managas.	O. tierras.—Pod cones y malezas. del Cerro, S. y O cons y maleze limpia de maleze sa muertas y roda de tocones y male de tocones y male de tocones y male de tocones y male de maleza O, S. La Rozada, Co, S. L	Sierra, O. tierras.—Pod igo de tocones y malezas. I. Vuelta del Cerro, S. y O ejando los resalvos mayor guias y limpia de maleza en, leñas muertas y roda rgoma. Ruias. O. monte.—Poda de roble, arranque de tocones y male arranque de tocones y male arranque de tocones y male arranque de tocones y limp as. Ilmpia de maleza. O. arroyo, S. La Rozada, s mejores resalvos y limp e Arija, E. y S. tierras, O as y hojada para el ganad n dejando resalvos, leñas leñas muertas y rodadas y limpia de malezas. bajo, dejando los mejores a de roble, desarraigo de	O. tierras.—Pod cones y malezas del Cerro, S. y O s resalvos mayor limpia de maleze s muertas y roda e de tocones y male e de tocones y male e de tocones y limp E. y S. La Rozada, s resalvos y limp E. y S. tierras, O ada para el ganad lo resalvos, leñas uertas y rodadas de malezas de malezas le, desarraigo de eroble dejando li eroble dejando li arraigo de tocone tas.—Rebollar.— tas.—Rebollar.—
***************************************	desarraigo de tocones y malezas	desarraigo de tocones y malezas. "desarraigo de tocones y malezas. "pllones, E. Vuelta del Cerro, S. y O. tierra roble, dejando los resalvos mayores de dejando guias y limpia de malezas y arrar roble, arranque de tocones y malezas. "y rodadas. "y rodadas. "y rodadas.	essarraigo de focones y malezas. lo el monte.—Poda de roble, desarraigo de tocones y malezas. ante del Cepo.—N. Los Rebollones, E. Vuelta del Cerro, S. y O. tierras.— ante del Cepo.—N. Los Rebollones, E. Vuelta del Cerro, S. y O. tierras.— antesaca de pies jóvenes de roble, dejando los resalvos mayeres de O'15 netros de diámetro. lo el monte.—Poda de roble dejando guias y limpia de malezas y arran azas. Cantera.—N. Portillo, E. Risco, S. y O. monte.—Poda de roble, arranque de tocones y malezas. Cantera.—N. Portillo, E. Risco, S. y O. monte.—Poda de roble, arranque de tocones y malezas. lo el monte.—Leñas muertas y rodadas. lo el monte.—Leñas muertas y rodadas. co el monte.—Arranque de tocones y limpia de maleza. Corte y Acebal Grande.—N. Sierra, O. arroyo, S. La Rozada, O. camino.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos y limpia de malezas.—La Capia y Peñota.—N. Mata de Arija, E. y S. tierras, O. peñas.—Intresaca de roble y limpia de malezas y hojada para el ganado. lo el monte.—Entresaca de haya joven dejando resalvos, leñas muertas y oel monte.—Entresaca de roble y limpia de malezas y hojada para el ganado. lo el monte.—Entresaca de haya joven dejando resalvos, leñas muertas y oel monte.—Entresaca de roble y limpia de malezas y hojada para el ganado.	ollones, E. Vuelta del Cerro, S. y O. tierras.— e roble, dejando los resalvos mayores de 0'15 e fejando guias y limpia de malezes y arran roble joven, leñas muertas y rodadas y ma brezo y argoma. be dejando guias. roble, arranque de tocones y malezas. y roble, arranque de tocones y malezas. y rodadas. y rodadas.	desarraigo de tocones y malezas. ollones, E. Vuelta del Cerro, S. y O. tierras.— e roble, dejando los resalvos mayores de 0'1E dejando guias y limpia de malezes y arran roble joven, leñas muertas y rodadas y ma brezo y argoma e dejando guias. sy rodadas. y roble, arranque de tocones y malezas. y rodadas. sy rodadas y malezas. sy rocones y limpia de malezas. carrasco bajo, dejando los mejores resalvos. mata baja de roble, desarraigo de tocones y leñas mata baja de roble y arranque de tocones. mata baja de roble y arranque de tocones. e y encina, desarraigo de tocones y leñas tocones y malezas.—Rebollar.—N. camino, Arribas y O. defanino, de Villacente.
	ollones, a roble, dejand roble jo	dejand dejand roble jo roble jo seco, S. roble, s y roble s y rode s y rode s y rode	dejand dejand dejand roble jo sco, S. roble, g y roble y roble y roble y roble y roble y roble y roble N. Mata de male	dejand dejand roble jo roble jo roble jo sco, S. roble, g y roble y roble y roble sy rode sy rode is y rode tocones N. Mata de male haya jov tocone tocone corrasc mata ba	roble, roble journel, dejand roble journel roble, se grode, se y roble de male haya journel rocone carrasc mata be mata
do el monte.—Poda de roble	Entresaca de pies jóvenes de roble, metros de diámetro	Fuente del Cepo.—N. Los Rebrentesaca de pies jovenes de metros de diametro	Fuente del Cepo.—N. Los Rebc Entresaca de pies jòvenes de metros de diametro	Fuente del Cepo.—N. Los Rebo Entresaca de pies jòvenes de metros de diametro	Fuente del Cepo.—N. Los Rebo Entresaca de pies jovenes de metros de diametro
'odo el monte.	Entresaca de metros de di vodo el monte arranque de lodo el monte logo e	Fuente del Cepo Entresaca de la metros de dián Todo el monte.— lezas Todo el monte.— Todo el monte.— La Cantera.—N. de tocones y m Todo el mente.—	uente del Cepo. Entresaca de pie metros de diame de coco el monte.—F lezas	Fuente del Cepe Entresaca de metros de dial Todo el monte. lezas Todo el monte. La Cantera.—N. de tocones y I Todo el monte.	Fuente del Cepo.—N. Entresaca de pies jó metros de diámetro. Todo el monte.—Poda arranque de tocones Todo el monte.—Arran Todo el monte.—Poda La Cantera.—N. Portill de tocones y maleza Todo el monte.—Leñas Todo el monte.—Entre leza.—La Capia y Pe Entresaca de roble leza.—La Capia y Pe Entresaca de roble lo el monte.—Entre Todo el monte.—Entre Todo el monte.—Entre Todo el monte.—Entre Todo el monte.—Entre Impia de malezas Vallejillo del monte.—Entre Impia de malezas Todo el monte.—Entre Todo el monte.—Entre Indo el monte.—Entre Todo el monte.—Entre Todo el monte.—Entre Todo el monte.—Entre Todo el monte.—Entre
60 To 120 Fu	100 To	11111 1111 1	ח בוווווו בווו וווו	1111 1 111111 1111 1	HAY A HAHA H LAHAHA LAHA A A
9 9 9	40	000000	00 00 0000		
A A A	A	A	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	A	2
	•				
La Cañada Cuesta Román Dehesa	010	El Inferno El Inferno Matarredonda Los Riscos La Sombria Hijedo La Mata	El Inferno Matarredonda Los Riscos La Sombria La Mata La Mata La Mata ó Dehesa La Matas Los Cabreros	El Infierno El Infierno Matarredonda. Los Riscos La Sombria. Tacilla. Hijedo. La Mata. La Mata. Las Matas. Las Matas. Las Puertas. El Monte. La Nava.	El Inflerno. El Inflerno. Matarredonda. Los Riscos. La Sombria. Hjedo. La Mata. Las Mata. Las Matas. Las Matas. Las Matas. Las Puertas. El Monte. El Hoyo.
Roma	y Cue	El Inferno El Inferno Matarredonda Los Riscos La Sombria Hijedo La Mata	El Inflerno Matarredonda. Los Riscos La Sombria Tacilla La Mata La Mata La Mata Los Matas Los Cabreros	El Infierno Matarredonda Los Riscos La Sombria La Mata La Mata ó Del Las Matas Las Matas Los Cabreros Valluenga Marojal Las Puertas. El Monte La Nava	El Inflerno Matarredonda Los Riscos La Sombria Hjedo La Mata ó Dehes La Mata ó Dehes Las Matas Las Matas Las Matas Las Matas El Monte El Hoyo El Hoyo El Hoyo El Hoyo El Hoyo El Hoyo
La Cañada Cuesta Román Dehesa v Cueto	El Inflerno	I Infierno atarredo os Riscos a Sombri acilla	Infie atacor atacor atacor atacor atacor as Riscon a Som acilla. Ijedo. a Mata a Mata as Mata	El Infierno Matarredonds Los Riscos La Sombria La Mata La Mata La Mata La Mata ó De La Mata ó. La Mata ó. La Mata ó. La Mata ó. La Mata í La Matas La Matas La Nava La Nava La Nava	El Infleri Matacond Matarred Los Risco Los Risco La Mata. La Mata La Mata Las Mata Las Mata El Monte El Monte El Paular El Paular El Paular
	国				
			Valderias. Valderias. Linares. Barrio. Lomas. Cilleruelo. Alfoz y otros. Higón. Santa Gadea. Quintanilla y Arija.	Valderias. Valderias. Einares Barrio. Lomas Gilleruelo. Alfoz y otros. Higón. Santa Gadea. Quintanilla y Arija. Cubillos. Gredilla. Nocedo. Masa.	Valderias. Valderias. Bricia. Linares. Barrio. Lomas. Cilleruelo. Alfoz y otros. Higón. Santa Gadea. Quintanilla y Arija. Gredilla. Nocedo. Masa. Nidáguila. Nidáguila. Orbaneja. Orbaneja.
otros.		lo	ias	otros. sadea, illa y	s. s
Presillas Alfoz y otros. Montejo	Valderías	Valderias Bricia Linares Barrio Lomas Cilleruelo Alfoz y otros. Higón Santa Gadea.	Valderias Bricia Linares Barrio Cilleruelo Alfoz y otro Higón Santa Gades Quintanilla	Valderias Bricia Linares Barrio Cilleruelo. Alfoz y otr Higón Santa Gade Quintanilla Quintanilla Cubillos Gredilla Mocedo Masa	Valderias Bricia Linares Linares Lomas Cilleruelo Alfoz y otr. Higón Santa Gade Quintanilla Quintanilla Nocedo Moradillo Moradillo Nidáguila Orbaneja Pesadas
	Va				
Idem. Idem. Idem.		Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Alfoz de Santa Gadea	Idem.	Idem.	Idem. Inidáguíla. Inidáguíla. Orbaneja del Castillo. Pesadas de Burgos.
		ants G	ants G	anta G anta G el Roj e Seda	anta G anta G el Roj e Seda de Sed
IdemIdemIdem		Idem Idem Idem Idem Idem Idem Alfoz de Sa. Idem	de Sant	Idem.	Idem. Indem.
Idem Idem Idem	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem.	Idem Masa Masa Nidáguila. Orbaneja o
293 Idem. 294 Idem. 295 Idem. 296 Idem.					2298 Idea 2299 Idea 300 Idea 300 Idea 300 Idea 300 Idea

348 Idem....

344 Idem...

346 Idem.

Idem. 343 Idem.

341 Idem

340 Idem.

349 Idem....

350 Idem...

352 Idem....

353 Idem....

355 356 357

ldem....

Idem....

100

8

330 Tablada del Rudrón

338 Idem....

333 Idem....

335 Valdelateja...

Sedano

327 Idem....

490

500

8

100

660

140

180

220

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1911 à 1912, presentarán en las oficinas del Distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos de tres meses, a contar desde la fecha. Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al lageniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá a la enajenación en pública subasta. En caso que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 1.º de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Imprenta de la Diputación Provincial.